

SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

AUTO DE INICIO DE TRÁMITE N°902 DEL 17 DE DICIEMBRE DE 2025

POR EL CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO C.R.Q., en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de Diciembre del año dos mil dieciséis (2016) modificada por las Resoluciones 066 y 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019, Resolución 1861 de 2020 y emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío C.R.Q, y,

CONSIDERANDO

Que el día veintiocho (28) de octubre del año dos mil veinticinco (2025), la sociedad **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA CAMU S.A.S** identificada con el NIT número 900.062.553-1, en calidad de **FIDEICOMITENTE**, por medio del **PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE** el señor **JOSE ALEJANDRO MEJIA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 9.773.746, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el siguiente predio urbano **1) LT CIUDAD ORIGEN** ubicado en la vereda **EL EDEN**, en el municipio de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-258340** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No.**010000002630001000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Cambio Definitivo De Uso Del Suelo**, radicado bajo el expediente administrativo No. **14128-25**.

Que, para los anteriores fines, la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** identificada con el NIT número 860531315-3, actuando única y exclusivamente como vocera del **FIDEICOMISO P.A. EL CANTARO EL EDEN**, a través del suplente del presidente la señora **ESMERALDA RONSERIA SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 52.077.925, hace constar que la sociedad **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA CAMU S.A.S** identificada con el NIT número 900.062.553-1, es **FIDEICOMITENTE** con el 100% de los derechos fiduciarios derivados del contrato de Fiducia Mercantil constitutivo para el **FIDEICOMISO P.A EL CANTARO EL EDEN** y hace constar que la sociedad **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA CAMU S.A.S** identificada con el NIT número 900062553-1, es **BENEFICIARIO** con el 100% de los beneficios derivados del contrato de Fiducia Mercantil constitutivo para el **FIDEICOMISO P.A EL CANTARO EL EDEN**, constancia expedida el día 15 de diciembre de 2025, con lo cual, de acuerdo con lo establecido en la Escritura Pública No. 1907 del 3 de junio de 2021, otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Armenia, Quindío, específicamente en la cláusula décima, numeral quinto, punto séptimo, con ello queda facultado para realizar el presente trámite.

Que el solicitante anexó los siguientes documentos:

- Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de Flora Silvestre y los Productos Forestales No maderables, debidamente diligenciado

por el señor **JOSE ALEJANDRO MEJIA GIRALDO** en calidad del **PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE** de la sociedad **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA CAMU S.A.S.**

- Formato de Información de Costos de Proyecto, Obra o Actividad, debidamente diligenciado para el predio urbano mencionado en la primera parte de este documento.
- Certificado de tradición del predio identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria **No. 280-258340**, expedido el día 30 de septiembre de 2025 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Quindío.
- Formulario del Registro Único Tributario de **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA CAMU S.A.S** identificada con el NIT número 900.062.553-1.
- Certificado de existencia y representación legal de **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA CAMU S.A.S** identificada con el NIT número 900.062.553-1.
- Certificado de matrícula mercantil de sucursal Nacional de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** identificada con el NIT número 860531315-3.
- Copia de cédula de ciudadanía número 9.773.746 del señor **JOSE ALEJANDRO MEJIA GIRALDO**.
- Copia de cédula de ciudadanía número 10.288.766 del señor **RAFAEL ARANGO VILLEGRAS**.
- Copia del recibo del impuesto Predial Unificado, expedido por el Municipio de La Tebaida Quindío.
- Copia escritura Pública número 1907 del 03 de junio del año 2021, constitución de Fiducia Mercantil, de la Notaría Cuarta del Círculo de Armenia Quindío.
- Copia escritura Pública número 4043 del 30 de diciembre del año 2024, Cesión de posición contractual de Fiduciario, de la Notaría Cuarta del Círculo de Armenia Quindío.
- Estudio Técnico para cambio definitivo en el uso del suelo para solicitud de manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales.}
- Certificado de existencia y representación legal de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** identificada con el NIT número 860.531.315-3, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Documento Hace constar, expedido por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** (incompleto).
- Concepto usos de suelo SP No. 0157 de 2024.
- Copia Resolución SP-URB-OBR-NVA-126 DEL 29 DE NOVIEMBRE DE 2024, emitida por la Alcaldía Municipal de La Tebaida Quindío.
- Formato de Inventario de Guadua- Información de Campo.
- Copia Resolución No. 3637 del 23 de noviembre de 2022.
- Sobre que indica contener Planos.

Que el día 28 de octubre de 2025, la Corporación Autónoma Regional de Quindío CRQ, procedió a establecer la tarifa a cancelar por parte del interesado correspondiente a los servicios de evaluación y seguimiento de los predios mencionados en la primera parte de este documento por valor total de \$ 1.654.300, con lo cual se adjunta:

La factura No. **SO-10509** del 28 de octubre de 2025 y recibo ingreso de consignación **No. 2247** del 31 de octubre de 2025.

Que el día 24 de noviembre 2025, se emite requerimiento de ajuste de documentación con radicado CRQ de salida No. 19086, para que allegue lo siguiente:

"Para el caso particular que nos ocupa, el grupo jurídico del área de trámites de Aprovechamiento Forestal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente con radicado No. **14128-25**, para el predio urbano denominado **1) LT CIUDAD ORIGEN**, ubicado en la vereda **EL EDEN** del Municipio de **LA TEBaida (Q)**, identificado con matrícula inmobiliaria **Nº 280-258340** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y ficha catastral **01000000026300010000000000** (según Certificado de Tradición), encontrando la siguiente situación y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que subsane:

- 1) Una vez recibidos los documentos aportados por el solicitante, se llevó a cabo el análisis jurídico correspondiente. Dentro del documento expedido el día 16 de octubre de 2025 por parte de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, actuando única y exclusivamente como vocera del **FIDEICOMISO P.A. EL CÁNTARO EDÉN – HACE CONSTAR**, se evidenció que dicho documento no se encuentra firmado por el representante legal de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**

Así mismo, se observó que en el escrito se omitió indicar que este corresponde a la Autorización para tramitar ante esta Corporación las solicitudes de permisos de aprovechamiento forestal.

En consecuencia, se requiere allegar nuevamente el documento con las respectivas correcciones, debidamente identificado y firmado por el representante legal de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**

- 2) Se omitió aportar el Registro Único Tributario de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, por lo cual se debe allegar.

En este orden de ideas y con el fin de acatar lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1ro de la Ley 1755 de 2015, se le otorga el plazo de **un (1) mes** para subsanar, **contado a partir del día siguiente de la fecha de recibo del presente oficio**, de lo contrario de no subsanarse en debida forma se entenderá que ha desistido de la solicitud conforme a lo establecido en la norma mencionada.

Finalmente, vale la pena mencionarle, que en caso que no pueda cumplir con el presente requerimiento dentro del plazo establecido por la norma, **podrá solicitar antes del vencimiento del mismo**, una prórroga por un plazo máximo de un (01) mes."

Que, el día 01 de diciembre de 2025 se allega documento, con radicado de ingreso número E 15750-25, anexando los siguientes documentos:

- Autorización – **FIDEICOMISO P.A. EL CANTARO EDÉN**, por los señores **RAFAEL ARANGO VILLEGAS** y **JOSE ALEJANDRO MEJIA GIRALDO**, con reconocimiento de firma el día 24 de noviembre de 2025 en la notaría cuarta del círculo de Armenia Quindío.
- Formulario del Registro Único Tributario de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** identificada con el NIT número 860.531.315-3.

Que, el día 15 de diciembre de 2025 se allega documento, con radicado de ingreso número E 16429-25, anexando los siguientes documentos:

- Documento Hace constar, expedido por **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.**, de fecha del 15 de diciembre de 2025.
- Certificado de existencia y representación legal de **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** identificada con el NIT número 860.531.315-3, expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, establece: "*La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria*".

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 la Ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés y esta debe cumplir con los requisitos mínimos que debe contener la petición establecidos en el artículo 16 de la Ley 1437 de 2011.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente", establece:

Artículo 211. *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiquí, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante, lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016 "Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones"**, la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la **Resolución 1740 de 2016** definió entre otras cosas, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

Artículo 4o. Definiciones. Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:

Estudio para cambio definitivo en el uso del suelo: Se presenta cuando en el área donde se encuentre ubicado el guadual y/o bambusal natural o plantado, se pretenda hacer un cambio definitivo en el uso del suelo por razones de utilidad pública e interés social o porque se demuestre una mejor aptitud de uso del suelo. Este plan debe contener la descripción de los sistemas, métodos y equipos a utilizar.

(...). Que la citada norma **Resolución 1740 de 2016**, frente a la solicitud, estableció:

Artículo 5o. Solicitud. El interesado en un aprovechamiento de guadua y/o bambusal deberá presentar:

1. *Solicitud escrita de aprovechamiento de guadua y/o bambú que contenga como mínimo:*
 - a) *Nombre, identificación y dirección domiciliaria del solicitante.*
 - b) *Cuando el peticionario sea una persona jurídica, se aportará el certificado de existencia y representación legal y el RUT.*
 - c) *Identificación, localización y extensión del predio, en caso de propiedad privada, donde se encuentra ubicado el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.*
 - d) *Localización y extensión del área, cuando el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento se encuentre ubicado en terrenos de dominio público, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.*
2. *Acreditar la calidad de propietario del predio, mediante copia del certificado de tradición y libertad del inmueble respectivo, con una fecha de expedición no mayor a tres (3) meses; o en su defecto, prueba sumaria que demuestre la calidad de tenedor.*
3. *Adjuntar según corresponda, el estudio para el aprovechamiento Tipo 2; estudio para cambio definitivo en el uso del suelo; o el estudio para establecimiento y manejo de guaduales y/o bambusales.*

Que, el artículo 10 de la **Resolución 1740 de 2016** establece el contenido que debe llevar el estudio técnico para aprovechamiento forestal de cambio definitivo de uso de suelo.

Que mediante la Resolución No. 1280 del 07 de julio de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se establecen las tarifas por concepto de evaluación, publicación y seguimiento de las licencias, permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental, la cual fue adoptada en esta Corporación mediante la Resolución No. 645 del 07 de abril de 2025 "**POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCERTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS**

LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS TRAMITES E INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, PARA LA VIGENCIA 2025".

Que la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q., presume que la información y documentación aportada al presente trámite y de la que no se hizo observación alguna, es veraz, correcta y confiable, razón por la cual ésta actuará bajo los postulados del principio de la buena fe consagrado en el artículo 83 de la Carta Magna, el cual dispone: "*Las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante ésta*", acogiendo así la totalidad de la documentación e información aportada al presente trámite.

Que el artículo 25 del Decreto Legislativo 19 de 2012, "Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la administración pública", ha señalado lo siguiente:

Artículo 25. Eliminación de autenticaciones y reconocimientos. *Todos los actos de funcionario público competente se presumen auténticos. Por lo tanto, no se requiere la autenticación en sede administrativa o notarial de los mismos. Los documentos producidos por las autoridades públicas o los particulares que cumplan funciones administrativas en sus distintas actuaciones, siempre que reposen en sus archivos, tampoco requieren autenticación o reconocimiento.*

Ninguna autoridad administrativa podrá exigir la presentación, suministro o entrega de documentos originales autenticados o copias o fotocopias autenticados, sin perjuicio de los controles o verificaciones que dichas entidades deban realizar, salvo para el reconocimiento o pago de pensiones.

Los documentos privados, tuvieren o no como destino servir de prueba en actuaciones administrativas, incluyendo los provenientes de terceros, se presumen auténticos, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, con excepción de los poderes especiales.

Las copias simples que expidan los notarios de los documentos que reposan en los respectivos protocolos no se autenticarán, salvo que el interesado así lo solicite.

El presente acto administrativo se expide con base en la información presentada por el solicitante y conforme a su explícita manifestación de **solicitar trámite de aprovechamiento forestal de Cambio Definitivo De Uso Del Suelo**, tal y como se referencia en la parte considerativa de este acto administrativo. En concordancia, cualquier diferencia que pueda existir entre la información presentada y la realidad física o legal del inmueble será exclusivamente responsabilidad del solicitante.

Que para efectos de la publicación a que se refiere el referido artículo 70 de la Ley 99 de 1993, toda entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental publicará un Boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite.

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente Auto de Inicio de

Conformidad a la Resolución Número 2169 de fecha del doce (12) de diciembre del año dos mil diecisésis (2016), modificada por las Resoluciones 066, 081 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y Resolución 1861 de 2020 y emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, que consagra la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales.

Que, en mérito de lo expuesto, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío – C.R.Q.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Dar inicio a la actuación administrativa de solicitud de aprovechamiento forestal presentada por la sociedad **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA CAMU S.A.S** identificada con el NIT número 900.062.553-1, en calidad de **FIDEICOMITENTE**, por medio del **PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE** el señor **JOSE ALEJANDRO MEJIA GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía número 9.773.746, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el siguiente predio urbano **1) LT CIUDAD ORIGEN** ubicado en la vereda **EL EDEN**, en el municipio de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-258340** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No.**01000000026300010000000000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó ante la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO -CRQ**, el Formato Único Nacional de Solicitud de trámite de **Cambio Definitivo De Uso Del Suelo**, radicado bajo el expediente administrativo No. **14128-25**, junto con los documentos correspondientes.

PARÁGRAFO 1: Que, para los anteriores fines, la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A.** identificada con el NIT número 860531315-3, actuando única y exclusivamente como vocera del **FIDEICOMISO P.A. EL CANTARO EL EDEN**, a través del suplente del presidente la señora **ESMERALDA RONSERIA SANCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía número 52.077.925, hace constar que la sociedad **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA CAMU S.A.S** identificada con el NIT número 900.062.553-1, es **FIDEICOMITENTE** con el 100% de los derechos fiduciarios derivados del contrato de Fiducia Mercantil constitutivo para el **FIDEICOMISO P.A EL CANTARO EL EDEN** y hace constar que la sociedad **CONSTRUCTORA Y COMERCIALIZADORA CAMU S.A.S** identificada con el NIT número 900062553-1, es **BENEFICIARIO** con el 100% de los beneficios derivados del contrato de Fiducia Mercantil constitutivo para el **FIDEICOMISO P.A EL CANTARO EL EDEN**, constancia expedida el día 15 de diciembre de 2025, con lo cual, de acuerdo con lo establecido en la Escritura Pública No. 1907 del 3 de junio de 2021, otorgada en la Notaría Cuarta del Círculo de Armenia, Quindío, específicamente en la cláusula décima, numeral quinto, punto séptimo, con ello queda facultado para realizar el presente trámite.

PARÁGRAFO 2: EL PRESENTE AUTO NO CONSTITUYE EL OTORGAMIENTO DE LA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL, teniendo en cuenta que el mismo **SOLO** evidencia la existencia de la documentación requerida en el trámite, quedando pendiente la revisión técnica, la vista de campo, además del análisis jurídico de la documentación con base en lo cual podrá solicitarse en cualquier momento complemento o aclaración de la información.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR la práctica de Inspección Técnica en el predio, una vez se surta la notificación del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO: En caso de no ser efectiva la visita técnica o realizarse ajustes para la realización de una nueva visita por causas atribuibles al usuario, **esta se deberá cancelar nuevamente dentro del trámite, la cual deberá cancelar en la tesorería de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO**, de conformidad con lo establecido en Resolución No. 645 del 07 de abril de 2025 "POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PARAMETROS Y EL PROCEDIMIENTO PARA EL COBRO DE TARIFAS POR CONCERTO DE LOS SERVICIOS DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LAS LICENCIAS, PERMISOS, CONCESIONES, AUTORIZACIONES Y DEMAS TRAMITES E INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL Y SE ESTABLECEN LOS VALORES A COBRAR POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS QUE OFRECE LA CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL QUINDIO, PARA LA VIGENCIA 2025".

ARTÍCULO TERCERO: Cualquier persona natural o jurídica podrá intervenir en el presente trámite, en las condiciones señaladas en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la autorización para notificación por correo electrónico otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables por parte del señor **JOSE ALEJANDRO MEJIA GIRALDO** en calidad de **PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE**, se procede a notificar el presente auto de iniciación de trámite al correo electrónico gestionurbana@constructoracamu.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede ningún recurso por tratarse de un Auto de Trámite conforme lo establece el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Publicidad. Remitir copia del presente **AUTO DE INICIO** a la Alcaldía Municipal de **LA TEBAIDA (QUINDÍO)**, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015, para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE


JHOAN SEBASTIÁN PULECIO GÓMEZ
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ –

Proyección jurídica:
Andrés Felipe Pérez Ortiz
Abogado Contratista SRCA-CRQ

Aprobación jurídica:
Mónica Milena Mateus Lee
Profesional Especializado Grado 12 SRCA-CRQ